

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto dictando reglas al objeto de realizar economías en el sostenimiento del Ejército y proporcionar brazos al trabajo.—Página 554.

Otro concediendo un suplemento de crédito de 697.774 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13.ª "Acción en Marruecos—Ministerio de la Guerra", capítulo 1.º, artículo 2.º, "Cuerpos armados del Ejército", con destino al reclutamiento de voluntarios para el Ejército de Africa.—Páginas 554 y 555.

Otro ídem ídem de 500.000 pesetas al ídem ídem, "Servicios de Sanidad Militar", para la adquisición de desinfectantes, suero y vacuna antipestosos.—Página 555.

Real orden nombrando al Embajador de S. M. y Senador del Reino, señor Marqués de Villaurrutia, Representante de España en el Comité especial de juriconsultos, que se ha de reunir en Ginebra en fecha próxima, y a D. Rafael de Ureña y Sanz, Cónsul de primera clase, Subjefe de la Oficina de la Sociedad de las Naciones, para que asista a dicho Comité a las órdenes inmediatas del Representante de España.—Página 555.

Otra disponiendo que desde el día 6 del corriente la Junta para el estudio del crédito agrícola se considerará ampliada en el sentido de que formarán también parte de la misma los señores designados por las entidades que se mencionan.—Página 555.

Otra considerando no aplicable al personal de carteros y peatones lo

preceptuado en el artículo adicional de la Real orden de 17 de Septiembre último en lo referente a la prohibición de realizar nuevos nombramientos.—Página 555.

Otra circular disponiendo queden derogadas todas las Reales órdenes por las que se autorizan remuneraciones por horas extraordinarias y trabajos a destajo.—Páginas 555 y 556.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden trasladando a D. José Alvarez y Serrano, Secretario de Sala de la Audiencia de Las Palmas, a igual plaza de la de Pamplona.—Página 556.

##### Guerra.

Real orden disponiendo se devuelva a Antonio Rauli Pigern la cantidad que ingresó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 556.

Otra ídem sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos que se indican, dándoles la correspondiente baja en el Tercio de extranjeros por su condición de menores.—Página 556.

##### Hacienda.

Real orden disponiendo que a las Sociedades comprendidas en el número 2.º de la disposición 1.ª de la tarifa 3.ª de la ley de Contribución de utilidades que tengan un capital superior a 500.000 pesetas y tributen con arreglo a los preceptos de dicha ley, les alcanza la exención del artículo 6.º letra B, caso 8.º de la ley del Impuesto de transportes.—Página 556 y 557.

##### Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes amortizando una do-

tación de 8.000 y otra de 10.000 pesetas anuales en el escalafón general de Catedráticos.—Página 557.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Dibujo del Instituto de Mahón, por no reunir ninguno de los presentados las condiciones exigidas en la convocatoria.—Página 557.

Otra disponiendo queden suprimidos los cargos de Director-técnico, Administrador-secretario y Ayudante que figuran en el servicio del Catálogo Monumental y Artístico.—Páginas 557 y 558.

Otra declarando excedente al Profesor de Religión del Instituto de Figueras, D. Jorge Abad Pérez.—Página 558.

Otra disponiendo que siempre que un Catedrático tenga entablada permuta y esté pendiente de que se le pueda o no adjudicar otra Cátedra por oposición o concurso, se suspenda la tramitación del expediente de permuta, y si obtiene plaza, quede sin efecto la petición de permuta.—Página 558.

Otra declarando jubilada en el cargo de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Valencia a doña Josefa Carbonell Sánchez.—Página 558.

Otra disponiendo que el número 5.º de la Real orden de 16 de Abril último se entienda aclarado en lo relativo a obras en el sentido de que no se expidan nuevos libramientos a justificar para las dirigidas por Arquitectos que tengan otros pendientes de justificar, a pesar de haber transcurrido los plazos a que se refiere la prescripción 5.ª de dicha Real orden, sea cualquiera el pagador que los Arquitectos hayan designado.—Páginas 558 y 559.

Otras relativas a amortización de sueldos.—Página 559.

##### Fomento.

Real orden amortizando una plaza de

*Delincante segundo de Obras públicas.*—Página 559.

### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 559.

GRACIA Y JUSTICIA.—Anunciando hallarse vacantes en los Juzgados de primera instancia que se mencionan las plazas de Médico forense y de la Prisión preventiva.—Página 559.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupos 29 y 30.—Página 560.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resol-

viendo instancias en solicitud de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas.—Página 564.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Ascensos y nombramientos de personal con destino a los Centros que se mencionan.—Página 566.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que por los Tribunales de oposición a plazas del Magisterio Nacional y al término de los ejercicios oral y práctico de cada opositor, se haga la calificación pública del mismo, fijando sin embargo al final de la sesión la lista comprensiva de todos los que hayan actuado durante la misma.—Página 566.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Explotación de ferrocarriles.—Circular a los Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.—Página 566.

Aguas.—Autorizando al Ayuntamien-

to de Poble de Montornés para realizar las obras de conducción de aguas del manantial "Font de la Gabacha".—Página 566.

Autorizando a la Sociedad Energía Eléctrica del Centro de España para derivar como máximo 3.008 litros de agua, por segundo, además de los 1.992 litros de que es concesionaria, de la Laguna del Rey, de las de Ruydera.—Página 567.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando don Luis Pascual Herrera, Ayudante segundo del Cuerpo facultativo de Montes, afecto al Distrito forestal de Palencia.—Página 568.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Final del pliego 9 y principio del 10.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante sal-

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Con las prácticas de otoño puede considerarse terminado el período de instrucción que más imperiosamente exige la presencia de tropa en filas, y como por otra parte el orden está sostenido por el espíritu público en primer término, por la vigorosa aplicación de las leyes y por los Institutos a que está directamente encomendado, el Directorio cree propicia la ocasión de realizar economías en el sostenimiento del Ejército, proporcionando brazos al trabajo.

Pero como cualquier incidente pudiera hacer preciso disponer con rapidez de algunas unidades militares, se previene el caso al hacer este extenso licenciamiento, organizando de un modo eficaz y de inmediata disponibilidad las precisas tanto a este fin como al de que sirvan de núcleos de instrucción.

Por todo ello, el Presidente del Directorio, de acuerdo con éste, so-

mete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Independientemente de las fuerzas que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de Octubre último constituyen la reserva del Ejército de África, se organizará por cada División un batallón de Infantería y un grupo de Artillería ligera, ajustándose a las plantillas que publicará el Estado Mayor Central, cuyas unidades serán designadas por los respectivos Capitanes generales, ateniéndose a conservar con preferencia las mandadas preparar por Real orden telegráfica de 18 de Agosto último. El Arma de Caballería mantendrá en el pie reforzado que señale el Estado Mayor Central, cuatro Regimientos, dos en la primera Región, uno en la segunda y otro en la cuarta.

Artículo 2.º Estas unidades se dedicarán a la instrucción especial de batallón, grupo y regimiento, con sus Jefes, Oficiales y clases al completo, pudiendo para ello ser agregados de otros Cuerpos, con preferencia de la misma guarnición o de las más inmediatas, por períodos no menores de un mes.

Artículo 3.º Las demás unidades

de estas Armas, así como las de Ingenieros y Cuerpos de Intendencia y Sanidad, reducirán sus efectivos en cuanto lo permitan las necesidades del servicio, a juicio de los respectivos Capitanes generales, y procederán, lo mismo que las unidades citadas en el artículo 1.º, al licenciamiento temporal del resto de su fuerza.

Artículo 4.º Los Cuerpos que queden en cuadro se dedicarán con preferencia a su preparación para el próximo período de instrucción de reclutas y a los ejercicios sobre cartas y relieves y a conferencias técnicas.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41, párrafo segundo, de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de 697.774 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13.ª, "Acción en Marruecos — Ministerio de la Guerra", capítulo primero, artículo 2.º, "Cuerpos Armados del Ejército", con destino al reclutamiento

de voluntarios para el Ejército de África.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41, párrafo segundo, de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de 500.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13.ª, "Acción en Marruecos—Ministerio de la Guerra", capítulo sexto, artículo único, "Servicios de Sanidad Militar", para la adquisición de desinfectantes, suero y vacuna antipépticos.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar y con la propuesta del Subsecretario del Ministerio de Estado, ha tenido a bien nombrar al Embajador de Su Majestad y Senador del Reino señor Marqués de Villaurrutia para Representante de España en el Comité especial de juriconsultos que se ha de reunir en Ginebra en fecha próxima, y a D. Rafael de Ureña y Sanz, Cónsul de primera clase, Subjefe de la Oficina de la Sociedad de las Naciones, para que asista a dicho Comité a las órdenes inmediatas del Representante de España.

Además de los viáticos correspon-

dientes a sus respectivas categorías, disfrutarán de las dietas de 250 pesetas diarias el primero y 175 el segundo por todo el tiempo que dure la expresada reunión, más los días estrictamente indispensables para trasladarse de su respectiva residencia a Ginebra y para volver a incorporarse a su destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

**PRIMO DE RIVERA**

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la notoria significación e importancia en el problema agrario de varios de los organismos que han expuesto sus deseos de coadyuvar a la labor encomendada a la Junta creada para el estudio del crédito agrícola, y considerando además la gran extensión que el área forestal ocupa en España y las ventajas que al país puede reportar el que la iniciativa particular disponga de medios para la repoblación del arbolado, circunstancias que aconseja la conveniencia de que tan importante ramo de la riqueza nacional tenga representación en la mencionada Junta,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, se ha servido disponer con esta fecha que la Junta para el estudio del crédito agrícola a que hace referencia el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Octubre último se considere ampliada en el sentido de que formarán también parte de la misma: un Ingeniero del Cuerpo de Montes, que nombrará el Ministerio de Fomento; un representante designado por la Federación Valenciana de Sindicatos Agrícolas, otro por la Federación Católica Agraria de Navarra, otro por el Banco popular de León XIII, otro por el Banco Rural, otro por los Almacenes de Depósito de Productos Agrícolas de Barcelona, otro por la Asociación de Labradores y Ganaderos del Alto Aragón y otro por la Real Sociedad Económica Matritense, quedando con éstas cerradas las admisiones para figurar en la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

**PRIMO DE RIVERA**

Señor Encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido por V. E. a esta Presidencia en 5 del mes actual, poniendo de manifiesto los graves inconvenientes y considerables perjuicios que se ocasionarían al servicio postal aplicándose al personal de carteros y peatones lo preceptuado en el artículo adicional de la Real orden de 17 de Septiembre último en lo referente a la prohibición de realizar nuevos nombramientos, tomando en consideración cuanto queda expuesto y en atención a que el servicio prestado por dichos funcionarios es en la mayoría de los casos unipersonal y que por tanto no podría ser prestado en los lugares en donde se produjese vacante con notorio daño para el interés público,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado precepto de la soberana disposición citada no sea de aplicación al personal de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

**PRIMO DE RIVERA**

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

#### SEAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Presupuestos de diversos Departamentos contienen partidas globales que comprenden, entre otras varias cosas, pagos de horas extraordinarias y de trabajos a destajo.

Actualmente está prescrita la amortización para los empleados, y suprimidas o limitadas las oposiciones y concursos para el ingreso en los Cuerpos de funcionarios; la asistencia de éstos a la oficina es asidua y más intenso su trabajo. Por todo ello, las horas extraordinarias y los trabajos a destajo sólo pueden estar justificadas en casos muy especiales y de duración certa, nunca con carácter permanente o de larga duración, como ahora sucede con frecuencia, más especialmente con las horas extraordinarias.

Limitar los gastos y cercenar los que sean superfluos es norma y gusa constante del Directorio Militar, y como, además, bien pudiera decirse que las horas extraordinarias y tra-

bajos a destajo concedidas en los Departamentos por Reales órdenes comunicadas no se han dictado ni aplicado siempre mirando al servicio,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan derogadas todas las Reales órdenes por las que se autorizan remuneraciones por horas extraordinarias y trabajos a destajo.

2.º Cuando necesidades del servicio, de carácter temporal y urgente, hagan preciso un trabajo extraordinario, se solicitará de este Directorio, expresando las razones que lo justifiquen, número de empleados necesarios, horas extraordinarias que han de trabajar y fecha en que han de comenzar y terminar tales trabajos, o bien el trabajo a realizar a destajo, causas que lo hacen indispensable, número de empleados necesarios, tiempo en que ha de estar hecho y gasto que representa.

3.º Por los Jefes respectivos se vigilará estrechamente que el trabajo de horas extraordinarias se efectúe con la misma puntual asistencia y asiduidad que el ordinario, no permitiéndose que en las horas de éste se hagan trabajos que no tengan tal carácter.

4.º Queda absolutamente prohibido que los trabajos a destajo se hagan por individuos que no sean empleados de la respectiva dependencia y servicio, a menos que, ocupados todos éstos, no exista personal suficiente para terminarlos en el plazo necesario. Esta circunstancia ha de hacerse constar al elevar la respectiva propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor ...

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Secretario de Sala de la Audiencia de Las Palmas, D. José Maraver y Serrano, en la que solicita su traslado a otra plaza de igual categoría en las Audiencias que menciona, y

entre las cuales se encuentra la de Pamplona; y teniendo en cuenta que es el único solicitante que se encuentra comprendido en lo dispuesto en los artículos 3.º y 6.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien trasladarle a la vacante producida por excedencia de D. José Sánchez Guerra, Secretario de Sala de esa Audiencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

## GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Antonio Rauli Pigern, soldado del Batallón Cazadores de Berga, 8.º de Montaña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, según carta de pago número 300, expedida en 10 de Septiembre de 1923, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en la Real orden de 11 de Agosto último (D. O. número 176).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres de los legionarios Andrés Rubio Pascual y Juan Morcuende Trejo, filiado el primero con el nombre de Francisco Rubio Pasqual, en súplica

de la correspondiente baja en el Termino de Extranjeros, por su condición de menores, cursadas por V. E. en cumplimiento a lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Junio último (D. O. número 138) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 258),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, sin perjuicio de recabar de los padres de dichos legionarios el abono de los gastos verificados al Estado, o en otro caso se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (D. O. número 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitanes generales de la primera y segunda Regiones y Comandante general de Ceuta.

## HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Félix Veydman, en representación de la Sociedad Española del Acumulador Tudor, solicitando que por vía de aclaración del apartado octavo del artículo 6.º de la ley de 5 de Julio de 1920, se declare que las Empresas comprendidas en el párrafo segundo de la disposición cuarta de la tarifa tercera de la ley de Utilidades puedan disfrutar de la exención del impuesto de transportes declarada en la primera de dichas leyes, aunque no se hallen inscritas en la matrícula de la Contribución industrial, siempre que se cumplan los demás requisitos que exige el referido apartado:

Visto el apartado octavo del artículo 6.º, letra B, de la ley del Impuesto de transportes, que dice:

“Estarán exentos del impuesto. B) Tratándose de mercancías o efectos... 8.º Los productos propios de los cosecheros, industriales y fabricantes inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, que sean transportados en carros de la propiedad de éstos, también debidamente matriculados, a los puntos de consumo.”

Vista la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades

de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de Septiembre de 1922:

Considerando que, en virtud del precepto del párrafo segundo de la disposición cuarta de la tarifa tercera de la citada ley de Utilidades, las Sociedades comprendidas en el número II de la disposición primera de la misma ley que tengan un capital superior a 500.000 pesetas, no están gravadas con la contribución industrial y si sólo con la de utilidades, por lo cual no pueden estar inscritas en la matrícula de aquella primera contribución, requisito que exige la ley del Impuesto de transportes para gozar de la exención transcrita en los Vistos; pero deben gozar de tal exención en los mismos términos que los contribuyentes por industrial, ya que su condición es idéntica y no cabe dar a aquel requisito otro alcance que el derivado de su espíritu, o sea que los cosecheros, industriales y fabricantes a que se refiere se hallen dentro de la legalidad tributaria que les corresponde,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, ha tenido a bien disponer que a las Sociedades comprendidas en el número II de la disposición primera de la tarifa tercera de la ley de la Contribución de utilidades, texto refundido, de 22 de Septiembre de 1922, que tengan un capital superior a 500.000 pesetas y tributen con arreglo a los preceptos de dicha ley, les alcanza, en su caso, la exención del artículo 6.º, letra B, caso octavo, de la ley del impuesto de Transportes, texto refundido, de 5 de Julio de 1920, modificado por la disposición segunda del artículo 2.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Habiendo sido declarado excedente,

a petición propia, por Real orden de 16 del corriente el Catedrático de Psicología del Instituto de Bilbao D. Fernando Alonso y León Zegrí, y teniendo en cuenta que es la primera vacante de la Sección sexta del Escalafón general de Catedráticos dotada con 8.000 pesetas anuales ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 8.000 pesetas anuales en el Escalafón de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real orden de 20 del mismo, dictada en ejecución de lo establecido en el expresado Real decreto, quedando reducida la Sección sexta del Escalafón mencionado a 72 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Habiendo fallecido el día 2 del actual el Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto de La Laguna D. Antonio Zerolo Herrera, y teniendo en cuenta que es la primera vacante de la Sección cuarta del Escalafón general de Catedráticos dotada con 10.000 pesetas anuales ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 10.000 pesetas anuales en el Escalafón de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real orden de 20 del mismo, dictada en ejecución de lo establecido en el expresado Real decreto, quedando reducida la Sección cuarta del Escalafón mencionado a 54 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Dibujo del Instituto de Mahón, y teniendo en cuenta que ninguno de

los presentados reúne las condiciones exigidas en la convocatoria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto de Mahón.

En el capítulo 13, artículo 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, figura el servicio del Catálogo Monumental y Artístico, que funciona con una plantilla constituida por un Director-técnico, con la gratificación de 4.000 pesetas anuales; un Administrador-Secretario, con la de 3.000; un Ayudante, con 1.500, y un Mozo encargado del reparto, con 1.500:

Resultando que en el capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del mismo presupuesto aparece la consignación correspondiente al servicio de la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones, que forma una Sección del Ministerio y uno de cuyos principales cometidos es, según su propio nombre lo indica, la publicación de cuantas obras emanen de este Departamento ministerial, entre ellas, naturalmente, el Catálogo Monumental:

Resultando que por Real orden de 15 de Febrero del corriente año se dispuso que la Comisión nombrada, conforme a los preceptos del Real decreto de 24 de Febrero de 1922, intervenga y dirija todos los trabajos anejos a la publicación de los catálogos provinciales que haya revisado, proponiendo a la Dirección general de Bellas Artes las sucesivas resoluciones que estime pertinente:

Resultando que los servicios para la impresión de los Catálogos monumentales y artísticos de las provincias de León y de Cáceres, dispuesta por órdenes de la Dirección general de 8 de Marzo y 16 de Abril último, han sido ya realizados por la Sección de Publicaciones, Estadística e Informaciones del Ministerio, después de revisados dichos Catálogos por la Comisión:

Considerando que las tareas que desempeñaba el organismo que fi-

gura para el servicio del Catálogo Monumental la realizan íntegramente en la actualidad la Sección de Publicaciones y la Comisión de Técnicos creada por el antes citado Real decreto de 24 de Febrero de 1922.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar de 12 de los corrientes, preceptuando que se sometían rápidamente a su examen aquellas economías que se estimen posibles, y de acuerdo con lo resuelto por el Jefe del Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que queden suprimidos los cargos de Director-técnico, Administrador-Secretario y Ayudante que figuran en el indicado capítulo 13, artículo 3.º, concepto 4.º del Presupuesto, pasando el Mozo encargado del reparto, que completa esta plantilla, por ser Portero del Ministerio y figurar en el escalafón de su clase, con el mismo sueldo que disfruta, a la Oficina de Publicaciones.

De Real orden comunicada por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

Vista la instancia de D. Jorge Abad Pérez, Profesor de Religión del Instituto de Figueras, en la que solicita se le conceda la excedencia en dicho cargo:

Considerando que el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 faculta a todos los Catedráticos y Profesores dependientes de este Departamento para que puedan solicitar y obtener la excedencia voluntaria, sin sueldo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la mencionada ley, se declare a don Jorge Abad Pérez excedente en el Cuerpo de Profesores de Religión de Institutos por un período que no sea menor de un año ni exceda de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Vista la instancia de varios Catedráticos solicitando se aclare debidamente el caso en que un Catedrático propuesto para otra Cátedra en virtud de oposición o concurso pueda entablar permuta de la que desempeña, con evidente perjuicio del que pudiese obtenerla por los procedimientos que la ley establece,

S. M. el REY (q. D. g.), atendiendo a lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha dispuesto que siempre que un Catedrático tenga entablada permuta y esté pendiente de que se le pueda o no adjudicar otra Cátedra por oposición o concurso, se suspenda la tramitación del expediente de permuta, y si obtiene plaza quedará sin efecto la petición de permuta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 acerca de jubilaciones del Profesorado oficial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare jubilada en el cargo de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Valencia a doña Josefa Carbonell Sánchez, quien hoy cumple la edad reglamentaria, y que quede amortizado un sueldo anual de 12.500 pesetas, correspondiente al Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser esta vacante la primera que ocurre en la categoría del citado Escalafón, a la que está asignado el referido sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Departamento.

El Arquitecto Director de las obras del Museo del Prado, D. Pedro Muguza, se dirige a este Ministerio en súplica de que sean libradas a nombre de D. Alejandro Blond las cantidades correspondientes a los proyectos aprobados para las obras de dicho Museo, considerando que su situación es ajena a la medida general tomada ante retrasos en la justificación de otras obras; y

Considerando que la Real orden de 24 de Marzo del corriente año declaró a los Arquitectos Directores de las obras, tanto de Madrid como de provincias, responsables subsidiarios de las cantidades que se libren para el pago de las que se realicen en los edificios y establecimientos dependientes de este Ministerio, dejándoles en libertad de elegir sus pagadores:

Considerando que una vez dictada y publicada dicha Real orden, los pedidos de fondos suscritos precisamente por los Arquitectos en los que de un modo expreso se designa pagador, tienen valor suficiente para determinar que la responsabilidad por la no justificación de los libramientos recae principalmente sobre aquéllos, por lo que las prescripciones de la Real orden de 16 de Abril último, cuando determinan que no se expidieran nuevos libramientos a justificar a personas que tengan alguno anterior pendiente de justificación, debe entenderse aplicable a cada uno de los Arquitectos Directores y no al designado por ellos mismos pagador, que es sin duda ejecutor de sus órdenes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el número 5.º de la Real orden de 16 de Abril último se entienda aclarado, en lo relativo a obras, en el sentido de que no se expidan nuevos libramientos a justificar para las dirigidas por Arquitectos que tengan otros pendientes de justificar, a pesar de haber transcurrido los plazos a que se refiere la prescripción tercera de dicha Real orden, sea cualquiera el pagador que de los Arquitectos haya designado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Vacantes un sueldo de 2.000 pesetas, correspondiente a una plaza de Auxiliar de segunda clase de las comprendidas en el capítulo 1.º, artículo 8.º, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento, por ascenso a Oficial de Administración de tercera clase de D. Fidel Rodríguez Alcalde, afecto a la Biblioteca popular de Valladolid, y dos de 1.500, del capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 14 del mencionado presupuesto, por ascenso a Auxiliares de segunda clase de las Escribientes de las Escuelas Normales de Maestras de Coruña y de Madrid, doña Luisa Cobián de Roffignac y doña Eloísa Pérez Gallego,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se amorticen dichos sueldos; el de Auxiliar de segunda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera vacante producida en la referida clase, y los de Escribientes, como resultas en la última clase de la escala.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Ascendidas a Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en el capítulo 1.º, artículo 8.º, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento, seis Escribientes de las Secretarías de las Escuelas Normales de Maestras, que percibían el de 1.500 cada una, con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 14 del referido presupuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se amorticen los expresados sueldos de dichas Escribientes, como resultas en la última clase de la escala.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Departamento.

## FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Delineante segundo de Obras públicas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, producida por fallecimiento de D. Guillermo Delgado Ramos, ocurrido el día 27 de Octubre último.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre pasado, por ser la primera de las ocurridas con posterioridad a la publicación del citado Real decreto en dicha clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSÉ V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Lorente, natural de Cambados (Pontevedra), fallecido el 21 de Agosto de 1922; Agustín Garciaarena Betelu, natural de Berástegui, Ayuntamiento de Arruazu (Guipúzcoa), fallecido el 29 de Julio último en el pueblo de Castelli, provincia de Buenos Aires.

Madrid, 30 de Octubre de 1923.— El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de las súbditas españolas María Eulalia Quintana, natural de Santa Eulalia de Oseos (Oviedo), ocurrido el día 17 de Agosto de 1922 en el Hospital de las Mercedes, y Romana Varela, natural de Lestrove (Coruña), ocurrido el día 24 de Julio del corriente año.

Madrid, 31 de Octubre de 1923.— El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José A.

Arnau, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero y profesión artista, ocurrido en Cajigal (Estado de Angoátegui) el 5 de Diciembre de 1922.

Madrid, 31 de Octubre de 1923.— El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Norfolk participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Alejandro López, natural de La Coruña, de veintinueve años de edad, ocurrido en el U. S. Public Health Hospital, de aquella ciudad el 31 de Agosto último.

Madrid, 2 de Noviembre de 1923.— El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Valparaíso participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Emilio Alonso García, ocurrido en Iquique el día 14 de Junio de 1915.

Madrid, 2 de Noviembre de 1923.— El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Criado Doval, natural de Betanzos (Coruña), ocurrido en el pueblo de Campana, provincia de Buenos Aires, el 30 de Septiembre de 1920.

Madrid, 2 de Noviembre de 1923.— El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

### GRACIA Y JUSTICIA

En el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero se halla vacante, por excedencia de don Pedro Castellanos, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos conforme a lo prevenido en el caso segundo del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Noviembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instancia de Vera se halla vacante, por fallecimiento de D. Rodolfo Murcia López, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, conforme a lo

prevenido en el caso primero del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Noviembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instancia de Castuera se halla vacante, por traslación de D. Joaquín Camino, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el caso segundo del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Noviembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instancia de Ubeda se halla vacante, por fallecimiento de D. Andrés Higuera, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el caso primero del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Noviembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el caso primero del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, por conducto del Juez del partido en que

presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Noviembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.

## MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

**Advertencia.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar. Al recibirse los avisos, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros.

GRUPO 29

DEL NUM. 890 AL 910

**ESPAÑA. COSTA E.—Alicante.—**  
**Distrito de Altea.—Almadraba.—**  
Comandancia de Marina de Alicante. 16 Julio 1923.

Núm. 890.—Situación.—Latitud: 38º 37' 36" N.—Longitud: 0º 3' 49" E. (aprox.)

Detalle.—Ha quedado levantada la Almadraba Calpe.

Carta núm. 833. Sección III. Desde cabo de las Huertas hasta cabo San Antonio.

**COSTA SE.—Faro de Mesa de Rolandán.—**  
**Cambio de apariencia de la luz.—**  
Servicio Central de Señales Marítimas. 16 Julio 1923.

Núm. 891.—Avisos anteriores números 482 y 701 de 1923.

Detalle.—Ha entrado en servicio la nueva luz de que se dió cuenta en el aviso núm. 482 de 1923, apagándose la luz provisional a que se refería el aviso núm. 701 de 1923.

Libro de Faros número 294, página 39.

Derrotero del Mediterráneo, página 210.

Carta núm. 117 A. Sección III. Costa de España, desde Punta Europa hasta Vera.

Idem 118 A. ídem. Costa de España, desde Torre de la Mesa hasta la de Capicorp.

Idem 702 ídem. Costa de España, desde Torre de la Mesa hasta Punta de Calnegre.

Idem 800 ídem. Costa de Argel.

**HOLANDA.—Noordwijk aan Zee.—**  
**Nueva luz.—**  
Notice to Mariners núm. 965. Londres, 1923.

Núm. 892.—Posición.—Extremidad N. del Boulevard N. de Noordwijk aan Zee.

Latitud: 52º 15' N.—Longitud: 4º 26' E.

Carácter.—Blanca. Grupo de 3 ocultaciones cada 20 segundos, así: Luz, 8 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 3 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 3 segundos; ocultación, 2 segundos.

Alcance.—16 millas.

Elevación.—33 metros.

Estructura.—Torre cuadrangular roja obscura con linterna.

Altura sobre el terreno.—25 metros.

**BELGICA. MAR DEL NORTE.—**

**Banco Bergues.—**  
**Nafragio.—**

Notice to Mariners número 961. Londres, 1923.

Núm. 893.—Posición.—A unas 4 millas al SW del barco faro "West Hinder".

Latitud: 51º 20' 20" N.—Longitud: 2º 21' E.

Descripción.—Barco sumergido en la anterior posición.

**FRANCIA. COSTA N.—**  
**Proximidades de Gris Nez.—**

**Numeración**

**de una boya.—**  
Avis aux Navigateurs núm. 1.282. París, 1923.

Núm. 894.—Aviso anterior número 707 de 1923.

Situación.—Latitud: 50º 55' 53" N.—Longitud: 1º 38' 51" E. aproximadamente.

Detalle.—La boya roja esférica del "Banco de la Barrière" lleva el número 2 pintado en blanco en la parte cónica.

**COSTA N.—Plateau des Equets.—**

**Nueva boya de campana.—**

Avis aux Navigateurs núm. 1.281. París, 1923.

Núm. 895.—Situación.—Latitud: 49º 43' N.—Longitud: 1º 18' 41" W. (aprox.)

Detalle.—Una boya cónica pintada de rojo con la inscripción en blanco "Les Equets", rematada por mira cónica y provista de una campana automática, ha sido fondeada a 275' del morro S. del "Plateau des Equets".

**COSTA N.—Bahía de Somme.—**

**Nafragio.—**

Avis aux Navigateurs núm. 1.257. París, 1923.

Núm. 896.—Aviso anterior número 736 de 1923.

Detalle.—El casco del vapor "Vrai Pasteur" se encuentra, aproximadamente, a 6 millas al N. de Treport, y por el través de la luz de Cayeux, en sondas de 16 metros.

**COSTA W.—Gironde.—**  
**Paso de isla Verde.—**

**Boyas retiradas.—**

Avis aux Navigateurs núm. 1.265. París, 1923.

Núm. 897.—Aviso anterior número 487 de 1922.

Detalle.—Las dos boyas luminosas números 42 bis y 42-ter., fondeadas en isla Verde, han sido retiradas.

Esas boyas se encontraban en las situaciones siguientes:

Boya 42 bis. Latitud: 45° 5' 18" N.—Longitud: 0° 40' 21" W.

Boya 42 ter. Latitud: 45° 4' 45" N.—Longitud: 0° 39' 44" W.

**Costa S. Puerto de Bouc.—Trabajos de dragado.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.260. París, 1923.

Núm. 898.—Detalle.—En el puerto de Bouc se están efectuando trabajos de dragado, variando constantemente la situación de las embarcaciones destinadas a ello. Se recomienda por lo tanto, que los buques desde mediano porte se aproximen con prudencia a la entrada del puerto y pidan práctico.

**ADRIATICO. COSTA E.—Isla Arbe. Cambio de carácter de la luz.**—Avvisi ai Naviganti núm. 134|365. Génova, 1923.

Núm. 899.—Posición.—En el extremo W. de cabo Fronte.

Latitud: 44° 47' N.—Longitud: 14° 39' E. (aprox.)

Nuevo carácter.—2 relámpagos rojos cada 9 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,3 segundos; ocultación, 7,4 segundos.

Alcance.—6 millas.

**ITALIA. ADRIATICO.—Puerto de Monopoli. Nueva luz. Boya luminosa retirada.**—Avvisi ai Naviganti núm. 135|367. Génova, 1923.

Núm. 900.—Nueva luz.

Posición.—En el extremo de la escollera N. del puerto de Monopoli. Latitud: 40° 57' N.—Longitud: 17° 18' E. (aprox.)

Detalle.—Al terminar los trabajos de prolongación de la escollera N. de este puerto quedará señalado su extremo por una luz fija verde, que actualmente se encuentra a 235 metros al 22° de la luz roja de ocultaciones del malecón S.

Boya luminosa retirada.

Detalle.—La boya luminosa que señalaba el límite exterior de los trabajos antedichos, no será reemplazada en su lugar.

Observación.—Los buques deberán dar a esta escollera N. un resguardo de 120 metros cuando menos.

**ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—New Jersey. Little Egg Inlet. Luz trasladada.**—Notice to Mariners número 2.214. Washington, 1923.

Núm. 901.—Situación.—Latitud: 39° 29' 13" N.—Longitud: 74° 48' 25" W. (aprox.)

Detalle.—La luz de Little Egg Inlet fué trasladada 130 metros al 325° de su posición, quedando en las enfilaciones siguientes:

Faro de Tucker Beach, 41° Coast Guard Station núm. 120, 225°.

Radio Tower, 325° 30'. Elevación.—6 metros.

**COSTA DEL ATLANTICO.—Delaware y Virginia.—Nuevas luces de barcos-faros.**—Notice to Mariners número 2.215. Washington, 1923.

Núm. 902.—Aviso anterior número 452 de 1923.

Detalle.—Los barcos faros que se citan a continuación han sido provistos de una luz fija blanca izada en el estay de proa, 2 metros sobre la borda, para indicar la situación de la proa del barco faro:

"Fenwick Island Shoal".

"Winter Quarter Shoal".

"Cape Charles".

**INDIAS OCCIDENTALES. ISLA TRINIDAD.—Golfo de Persia.—Bahías Cedros e Irois.—Boya ciega y de campana desaparecidas.**—Notice to Mariners número 979. Londres, 1923.

Núm. 903.—a) Posición.—En la bahía Cedros, al NW. del arrecife Loo y a unos 3.300 metros al NW. de la punta Cedros.

Latitud: 10° 9' N.—Longitud: 61° 51' W. (aprox.)

Descripción.—Boya de campana pintada de rojo.

b) Posición.—Al W. de la bahía Irois y a unos 1.300 metros al NW. de la punta Rouge.

Descripción.—Boya cónica roja. Observación.—Las dos boyas indicadas han desaparecido.

**ARGENTINA.—Bahía Blanca.—Cambio de nombre del "Puerto Militar".**—Avisos a los Navegantes núm. 40. Buenos Aires, 1923.

Núm. 904.—Situación.—Latitud: 38° 54' S.—Longitud: 62° 6' W. (aprox.)

Detalle.—Ha sido decretado el cambio de nombre del Puerto militar por el de Puerto Belgrano.

**Bahía Blanca.—Rada de Puerto Belgrano.—Canal balizado.—Fondeadero prohibido.**

Núm. 905.—Situación de la boya 11.

Latitud: 38° 57' S.—Longitud: 62° 3' W. (aprox.)

Situación de la boya 12.

Latitud: 38° 55' S.—Longitud: 62° 7' W. (aprox.)

Advertencia.—Se considera fondeadero exclusivo de los buques de guerra nacionales el canal balizado y sus inmediaciones entre las boyas números 11 y 12 de la rada del puerto de Belgrano.

En consecuencia, se notifica que queda terminantemente prohibido fondear en la zona citada, salvo en los casos siguientes, y llenando con la mayor premura los requisitos que se indican:

a) Por avería seria en el timón o máquina que ponga la embarcación en peligro, debiendo, cuando esto ocurra, comunicar enseguida por radio a la estación característica L. I. I. la naturaleza de la avería, nombre, bandera, destino y procedencia del buque. Hará también la comunicación por banderas.

b) Podrán fondear en las proximidades de la boya 11 los buques con destino a Arroyo Pareja o Puerto Belgrano, únicamente, debiendo también dar cumplimiento a lo indicado en a).

**Golfo de San Matías.—Boca del Golfo San José.—Bajos.**—Avisos a los Navegantes núm. 42. Buenos Aires, 1923.

Núm. 906.—a) Situación de la punta Quiroga.

Latitud: 42° 14' S.—Longitud: 64° 26' W. (aprox.)

Detalle.—A 2.500 metros al 89° de la punta Quiroga se encuentra un bajo en el que se sondan 7,8 metros. Entre éste y la costa existen otros bajos.

b) Situación de la punta Buenos Aires.

Latitud: 42° 14' S.—Longitud: 64° 24' W. (aprox.)

Detalle.—A 3.290 metros al 275° de la punta Buenos Aires existe un bajo en el que se sondan 6,4 metros. Entre éste y la citada punta existen otros con sondas hasta de 4,1 metros.

Nota.—Entre los dos bajos que se citan hay un paso de unos 1.300 metros.

**ECUADOR.—Faro de Punta Tortuga.—Situación.**—Notice to Mariners número 2.229. Washington, 1923.

Núm. 907.—Detalle.—En la punta Tortuga no existe luz alguna. La que se designaba con este nombre se encuentra en punta Galera.

Latitud: 0° 50' N.—Longitud: 80° 6' W. (aprox.)

**Faro de isla La Plata.—Sectorés de la luz.**—Notice to Mariners núm. 2.230. Washington, 1923.

Núm. 908.—Posición.—Isla La Plata.

Latitud: 1° 15' 50" N.—Longitud: 81° 6' W. (aprox.)

Detalle.—La luz que se cita no tiene sectores oscuros como con anterioridad se había dicho.

**Derrelictos y obstáculos flotantes peligrosos para la navegación.**

Núm. 909.—Aviso anterior número 888 de 1923.

Localidad: Canal de la Mancha.

Fecha en que fué visto.—19 de Junio de 1923.

Situación: Latitud, 50° 30' N.—Longitud, 0° 27' W.

Descripción: Casco flotante.

Localidad: Mar del Norte.

Fecha en que fué visto.—30 de Junio de 1923.

Situación: Latitud, 54° 16' N.—Longitud, 6° 32' E.

Descripción: Gran barco de madera.

Localidad: Al W del Canal de la Mancha.

Fecha en que fué visto: 4 de Julio de 1923.

Situación: Latitud, 49° 46' N.—Longitud, 11° 20' W.

Descripción: Casco con mástil.

**Noticias que afectan a luces y señales de niebla que no se han publicado en avisos aislados.**

Núm. 910.—Localidad: Portugal. Costa W. Lisboa.

Posición: Río Tajo.—Bugio.

Situación: 38° 39' 32" N.—9° 17' 52" W.

Apariencia: Fija blanca y destello rojo.

Libro de Faros: Número 49.

Observaciones: Lisboa, 22. 1923. Temporalmente alcanza solamente 11 millas.

Localidad: Adriático.—Italia.

Posición: Golfo de Trieste. Puerto de Pirano.

Situación: 43° 31' N.—13° 34' E.

Apariencia: Fija roja.

Observaciones: Génova, 135/368. 1923. Esta luz se encuentra apagada.

Localidad: Adriático.—Italia.

Posición: Isla Cazza.

Situación: 42° 45' N.—16° 29' E.

Apariencia: Fija blanca con relámpagos cada 6 segundos. Luz fija, 2 segundos; relámpago, 4 segundos.

Observaciones: Génova, 135/370. 1923. Ha vuelto a su funcionamiento normal con un alcance de 17,5 millas para la luz fija, y 23,5 para el relámpago.

Aviso anterior: Núm. 768-1923.

Localidad: Mediterráneo.—Italia.

Posición: Puerto Maurizio.

Situación: 43° 52' N.—8° 2' E.

Libro de Faros: Número 592.

Observaciones: Génova, 135/374. 1923. Ha vuelto a su normal funcionamiento.

Aviso anterior: Núm. 889-1923.

Localidad: Mediterráneo.—Grecia.

Posición: Cabo Malea.—Punta Zabollo.

Situación: 36° 25' N.—23° 8' E.

Observaciones: Génova, 133/357. 1923. Esta luz permanecerá apagada durante unos dos meses.

Localidad: Mediterráneo.—Grecia.—Isla Itaca.

Posición: Puerto Frikiés.—Punta San Nicolás.

Situación: 38° 29' N.—20° 41' E.

Observaciones: Génova, 133/358. 1923. Esta luz permanecerá apagada durante unos dos meses.

Localidad: Adriático.—Costa E.

Posición: Escollo San Andrea. (Donzella).

Situación: 42° 39' N.—17° 57' E.

Apariencia: Grupo de 2 relámpagos blancos cada 12 segundos. Luz, 1 segundo; ocultación, 3 segundos; luz, 1 segundo; ocultación, 7 segundos.

Observaciones: Génova, 133/362. 1923. Funciona actualmente con el carácter que se indica, y alcanza 16 millas.

Localidad: Adriático.—Costa E.

Posición: Punta Menders.

Situación: 41° 57' N.—19° 9' E.

Apariencia: Fija roja.

Observaciones: Génova, 133/363. 1923. Funciona actualmente con el carácter que se indica, y alcanza 6 millas.

Localidad: Adriático.—Costa E.

Posición: Bahía Buccari. Punta Kavranie.

Situación.—43° 17' N.—14° 34' E.

Apariencia.—Fija roja.

Observaciones: Génova, 133/364. 1923. Temporalmente apagada.

Localidad: Argelia.

Posición: Puerto Collo.

Situación: 37° 0' N.—6° 34' E.

Apariencia.—Fija roja.

Libro de Faros: Número 943.

Observaciones: París, 1.259. 1923. Funciona irregularmente y su alcance no pasa de 2 millas.

Localidad: Argentina.—Tierra del Fuego.

Posición: Cabo Peñas.

Situación: 53° 51' S.—67° 35' W.

Apariencia: Relámpagos blancos, 7,5 segundos.

Observaciones: Buenos Aires, 43. 1923. Luz restablecida.

Aviso anterior: Núm. 781-1923.

Madrid, 21 de Julio de 1923.—El Director general, Honorio Cornejo.

**GRUPO 30**

**DEL NUM. 911 AL 938**

**ESPAÑA. COSTA N.—Asturias.—**

**Cabo Peñas.—Irregularidad del faro.**—Comandancia de Marina de Gijón. 23 de Julio de 1923.

Núm. 911.—Detalle.—Según comunica el Capitán del vapor correo español "Montserrat", en la noche del 22 de Julio de 1923 estaba apagada la luz del faro de Cabo Peñas.

Libro de Faros núm. 56, pág. 9. Carta núm. 117. Sección II. Costa septentrional de España, desde la punta del Dichoso al puerto de Vega.

**COSTA E.—Alicante.—Villajoyosa.**

**Almadra.**—Comandancia de Marina de Alicante. 19 de Julio de 1923.

Núm. 912.—Situación.—Latitud: 38° 28' 23" N.—Longitud: 0° 15' 50" W.

Detalle.—Ha quedado levantada la almadra denominada "Cala del Charco".

Carta núm. 833. Sección III. Costa E. de España, desde cabo de las Huertas hasta cabo San Antonio.

**COSTA E.—Alicante.—Benidorm.—**

**Almadra.**—Comandancia de Marina de Alicante. 20 de Julio de 1923.

Núm. 913.—Situación.—Latitud: 38° 31' 0" N.—Longitud: 0° 6' 38" W.

Detalle.—Ha quedado levantada la almadra denominada "Benidorm".

Carta núm. 833. Sección III. Costa E. de España, desde cabo de las Huertas hasta cabo San Antonio.

**INGLATERRA. COSTA E.—South-**

**wold.—Naufragio.—Sonda.—Boya retirada.**—Notice to Mariners núm. 991. Londres, 1923.

Núm. 914.—a) Naufragio.

Situación.—Latitud: 52° 20' 24" N.—Longitud: 1° 42' 18" E.

Detalle.—Los restos del S. S.

"Mopsa" han desaparecido, quedando sobre el lugar que ocupaban una Sonda de 9,1 metros.

b) Boya retirada.

Detalle.—La boya verde de naufragio que señalaba los restos del S. S. "Mopsa" ha sido retirada.

**COSTA E.—Río Tántesis.—Gravesend Reach.—Bajo.**—Notice to Mariners núm. 997. Londres, 1923

Núm. 915.—Posición.—A 1,22 millas al 266° de la luz de ocultaciones situada 555 metros al NE. de la batería Shorne Meod.

Latitud: 51° 27' N.—Longitud: 0° 25' E. (aprox.)

Sonda 5,5 metros.

**ESCOCIA. COSTA SW.—Bahía Luce.**

**Bahía Drummore.—Boya de naufragio retirada.**—Notice to Mariners núm. 1.003. Londres, 1923.

Núm. 916.—Aviso anterior número 287 de 1923.

Posición.—A 2.035 metros al NW. de la punta Killiness.

Latitud: 54° 42' N.—Longitud: 4° 53' W. (aprox.)

Detalle.—El casco del motor naufragado "Mashona" ha desaparecido y la boya que lo señalaba ha sido retirada.

**FRANCIA. COSTA NW.—Proximidades de Brest.—Canal de Tou-**

**linguet.—Roca.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.312. París, 1923.

Núm. 917.—Posición.—A 636 metros al 256° del faro de Toulinguet.

Latitud: 48° 16' 46" N.—Longitud: 6° 58' 28" W.

Sonda.—La roca está cubierta por unos 3,3 metros de agua.

**TUNEZ.—Bizerta.—Sondas.—Avis**

aux Navigateurs número 1.313. París, 1923.

Núm. 918.—Detalle.—A 230 metros al 260° del morro del malecón E., o también a 50 metros al SE. del eje del canal, se encuentran fondos de 9,2 metros, constituido por una pequeña punta de arena, que se dragará inmediatamente.

Se ha señalado provisionalmente por una pequeña boya con bandera, que se debe dejar a babor, entrando.

**ITALIA. COSTA W.—Puerto canal**

**de Fiumicino.—Información sobre luces.**—Avvisi ai Naviganti núm. 138-1381. Génova, 1923.

Núm. 919.—Situación.—Latitud: 41° 46' N.—Longitud: 12° 13' E. (aprox.)

a) La luz fija roja del malecón N. será trasladada unos 130 metros hacia el nuevo extremo del muelle.

Las características de esta luz permanecerán invariables.

Los buques deberán mantenerse a una distancia no menor de 30 metros de la luz.

b) La luz fija verde del muelle S. será apagada.

En su lugar se encenderá otra luz verde en el morro del malecón,

y será trasladada a medida que avancen los trabajos de prolongación.

c) La luz blanco será de relámpagos.

Nota.—Las luces verde y roja iluminarán sectores comprendidos entre las costas N. y S. de la entrada y el eje del puerto-canal.

Un nuevo aviso dará a conocer exactamente estos cambios.

**COSTA W.—Golfo de Salerno.—Agropoli.—Nueva luz.**—Avisi ai Naviganti núm. 138 | 380. Génova, 1923.

Núm. 920.—Aviso anterior número 765 de 1923.

Posición.—Cerca de la punta que existe al NW. de Agropoli.

Latitud: 40° 21' N.—Longitud: 14° 59' E. (aprox.)

Carácter.—Relámpagos blancos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Elevación.—42,5 metros.

Estructura.—Torrecilla almenada pintada de blanco, y sobre ella armazón de hierro.

Altura.—10,25 metros.

**COSTA W.—Porto Vecchio de Piombino.—Punta Batteria.—Información sobre la luz.**—Avisi ai Naviganti núm. 142 | 392. Génova, 1923.

Núm. 921.—Aviso anterior número 825 de 1923.

Detalle.—Ha sido trasladada esta luz, funcionando según se comunicó en el aviso que se cita.

**SICILIA.—Puerto-canal de Mazzara.—Cambio del carácter de una luz.**—Avisi ai Naviganti núm. 138 | 378. Génova, 1923.

Núm. 922.—Posición.—En el extremo del muelle nuevo de Poniente, a babor, entrando en el puerto-canal de Mazzara.

Latitud: 37° 39' N.—Longitud: 12° 35' E. (aprox.)

Nuevo carácter.—Relámpagos rojos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance.—4 millas.

**GRECIA. ISLA DE CORFU.—Escollo Serpa.—Nueva boya luminosa.**—Annonce aux Navegateurs número 59 | 221. Atenas, 1923.

Núm. 923.—Posición.—A unos 70 metros al E. del límite oriental del escollo Serpa.

Latitud: 39° 45' 54" N.—Longitud: 19° 58' 48" E. (aprox.)

Estructura.—Boya cilíndrica rematada por trípode, pintado todo de blanco.

Carácter.—Relámpagos blancos cada 7,5 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 7,2 segundos.

Elevación, 3,5 metros.

**ISLA DE CORFU.—Punta Barbaro.—Nueva luz.**—Annonce aux Navegateurs núm. 58 | 220. Atenas, 1923.

Núm. 924.—Aviso anterior número 296 de 1923.

Posición.—En la punta Psaromyta, al 233° del faro del islote "Tinoso".

Latitud: 39° 46' 48" N.—Longitud: 19° 57' 42" E. (aprox.)

Estructura.—Torre-baliza de hierro pintada de blanco.

Carácter.—Un relámpago verde cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Alcance.—7,5 millas.

Elevación.—5 metros.

Altura.—3,5 metros.

Sector de iluminación.—Del 132° al 312° (180°).

**ISLA DE CORFU.—Islote Vido.—Nueva luz.**—Annonce aux Navegateurs núm. 60 | 222. Atenas, 1923.

Núm. 925.—Posición.—A 20 metros hacia tierra de la punta S. del islote Vido.

Latitud: 39° 37' 54" N.—Longitud: 19° 56' 36" E. (aprox.)

Carácter.—Relámpagos verdes cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación.—12 metros.

Estructura.—Obelisco de hierro pintado de blanco.

Altura.—7 metros.

Alcance.—7,5 millas.

Sector de iluminación.—Del 207° al 103° (256°).

**MAR NEGRO.—Odessa.—Prescripciones para la entrada.**—Avis aux Navegateur número 1.325. París, 1923.

Núm. 926.—Detalle.—Los buques que se dirijan a Odessa deben aproximarse a una punta situada en:

Latitud: 46° 9' 52" N.—Longitud: 30° 43' 36" E.

Este punto se encuentra a 6 millas del puesto de Prácticos de Sanjeski, donde es necesario tomar uno de ellos.

No se debe en ningún caso hacer rumbo al N. de la latitud mencionada.

Es preciso seguir el rumbo 306° hasta el punto:

Latitud: 46° 41' 18" N.—Longitud: 30° 41' 18" E.

Este punto se encuentra a 3 millas del puesto de Prácticos de Sanjeski y está señalado por una boya blanca y roja.

Los barcos deben atender las señales que haga el de Prácticos.

**INDIA. BAHIA DE BENGALA.—Costa de Coromandel.—Kistna.—Luz apagada.**—Notice to Mariners núm. 986. Londres, 1923.

Núm. 927.—Fecha en que será apagada: 1.º Agosto 1923.

Posición.—En el banco NE., cerca de la entrada del río Kistna.

Latitud: 15° 47' N.—Longitud: 80° 59' E. (aprox.)

Detalle.—La luz de relámpagos blancos será apagada en la fecha que se indica.

**ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—North Carolina.—Back Sound.—Nuevas luces.**—Notice to Mariners núm. 2.381. Washington, 1923.

Núm. 928.—a) Posición.—A 1,5 millas al 123° de Shepherd Shoal.

Latitud: 34° 41' 30" N.—Longitud: 76° 34' 17" W. (aprox.)

Carácter.—Fija blanca.

Elevación.—5 metros.

Estructura.—Columna negra.

b) Posición.—En 1,8 metros de agua por fuera de Shell Point.

Latitud: 34° 41' N.—Longitud: 76° 31' 30" W. (aprox.)

Carácter.—Fija blanca.

Elevación.—5 metros.

Estructura.—Columna roja.

**COSTA DEL ATLANTICO.—Rhode Island.—Naufragio.—Nueva boya luminosa.**—Notice to Mariners núm. 2.378. Washington, 1923.

Núm. 929.—Posición.—En 19 metros de agua y a 100 metros al S. del lugar del naufragio, y en las enfilaciones.

Church Spire Little Compton, 38° 30'.

Faro de Sakonnet, 74°.

Tower Ship Point, 277°.

Latitud: 41° 26' 45" N.—Longitud: 71° 14' 30" W. (aprox.)

Carácter.—Roja de ocultaciones cada 10 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Elevación.—5 metros.

Estructura.—Boya luminosa pintada a fajas horizontales rojas y negras.

Nota.—Del casco sumergido vela unos 8 metros del palo.

**ISLA DE PUERTO RICO. COSTA S.—Punta Figuras.—Cambio de carácter de la luz.**—Notice to Mariners núm. 2.306. Washington, 1923.

Núm. 930.—Aviso anterior número 875 de 1923.

Situación.—Latitud: 17° 57' 25" N.—Longitud: 66° 2' 53" W. (aproximadamente.)

Nuevo carácter.—Relámpagos blancos cada 15 segundos, así:

Luz, 3 segundos; ocultación, 12 segundos.

Observación.—Se ha efectuado el cambio que se anunció en el aviso que se cita. Las demás características no han sufrido alteración.

**JAMAICA. COSTA N.—Punta Galina.—Cambio de carácter de la luz.**—Notice to Mariners número 1.011. Londres, 1923.

Núm. 931.—Situación: Latitud: 18° 25' N.—Longitud: 76° 55' W. (aprox.)

Alteración.—Esta luz, que era fija blanca, ha cambiado a ser de un relámpago blanco cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance.—12 millas.

Observación.—Las demás características no se han alterado.

**MEJICO. COSTA W.—Puerto Man-**

**Manizales. Cambio de la luz del malecón.**—Notice to Mariners número 2.313. Washington, 1923.

Núm. 932.—Situación.—Latitud: 19° 3' 37" N.—Longitud: 104° 19' 52" W. (aprox.)

Detalle.—La luz fija roja del rompeolas de Manizales ha sido reemplazada por otra de relámpagos blancos cada 9 segundos, así:  
Luz, 2 segundos; ocultación, 7 segundos.

**COLOMBIA. COSTA NW. — Isla Fuerte.**—Bajo.—Notice to Mariners número 2.307. Washington, 1923.

Núm. 933.—Situación.—Latitud: 9° 25' N.—Longitud: 76° 12' W. (aprox.)

Detalle.—Notifica el Capitán del barco americano "Sake Gadsden" que calando 6 metros a proa tocó dos veces dicho buque en un bajo de pequeña extensión, no consignado en las cartas.

El bajo fué marcado 1,7 millas al 338° del extremo N. de la isla Fuerte.

**COSTA W. — Proximidades del río Buenaventura. — Isla Palmas.**—Funcionamiento irregular de la luz.—Notice to Mariners número 2.311. Washington, 1923.

Núm. 934.—Situación.—Latitud: 3° 53' 28" N.—Longitud: 77° 22' 12" W. (aprox.)

Detalle.—Según una información, la luz de isla Palmas funciona con el siguiente

Carácter.—Relámpagos cada 6 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 5 segundos.

Sector.—Blanco al avistar la luz por el S.

Idem.—Rojo del 65° al 82°.

Idem.—Blanco del 82° al 84°.

Idem.—Rojo del 84° al 87°.

Idem.—Blanco del 87° al 97°.

Idem.—Rojo del 97° hasta perder de vista la luz en la marca-ción 112°.

Nota.—Estas diferencias se deben a defectos del aparato.

**BRASIL. COSTA N. — Isla Grande. — Restinga Canarias. — Punta Pedra do Sal.**—Luces apagadas y restablecidas.—Notice to Mariners número 2.308. Washington, 1923.

Núm. 935.—Restinga Canarias.

Detalle.—Esta luz ha sido apagada el día 3 de Junio de 1923.

Punta Pedra de Sal.

Situación.—Latitud: 2° 49' S.—Longitud: 41° 44' 40" W. (aprox.)

Carácter.—Relámpagos blancos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación.—17 metros.

Estructura.—Torre octogonal blanca, cerca de la casa de los toreros.

Altura.—12,8 metros.

Alcance.—13 millas.

**COSTA E. — Bahía de Todos os San-**

**tos. — Isla Madre Deus. — Nueva luz.**—Notice to Mariners número 2.309. Washington, 1923.

Núm. 936.—Posición.—En la punta S. de la isla Madre Deus.

Latitud: 12° 44' 45" S.—Longitud: 38° 37' 30" W. (aprox.)

Carácter.—Relámpagos rojos cada 3 segundos, así:  
Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación.—74 metros.

Estructura.—Construcción blanca.

Altura.—5 metros.

Alcance.—10 millas.

**Derrelictos y obstáculos flotantes peligrosos para la navegación.**

Núm. 937.—Localidad: Canal de la Mancha.

Fecha en que fué visto: 19 de Junio de 1923.

Situación: Latitud, 50° 30' N.—Longitud, 0° 27' W.

Descripción: Casco flotante.

Localidad: Escocia.—Costa N.—Al N. de cabo Wrath.

Fecha en que fué visto: 1 de Julio de 1923.

Situación: Latitud, 58° 59' N.—Longitud, 5° 5' W.

Descripción: Derrelicto.—Buque de madera de dos palos.

Localidad: Mar del Norte.

Fecha en que fué visto: 4 de Julio de 1923.

Situación: Latitud, 54° 10' N.—Longitud, 7° 14' E.

Descripción.—Gran barco de madera.

Localidad: Canal de la Mancha.

Fecha en que fué visto: 4 de Julio de 1923.

Situación: Latitud, 49° 46' N.—Longitud, 11° 20' W.

Descripción: Casco con mástil.

Localidad: Canal de la Mancha.

Fecha en que fué visto: 6 de Julio de 1923.

Situación: Latitud, 49° 47' N.—Longitud, 5° 52' W.

Descripción: Casco flotante.

Localidad: Canal de la Mancha.

Fecha en que fué visto: 12 de Julio de 1923.

Situación: Latitud, 50° 19' N.—Longitud: 2° 26' W.

Descripción: Casco con un palo.

Nota.—Este aviso cancela los anteriores.

**Noticias que afectan a luces y señales de niebla que no se han publicado en avisos aislados.**

Núm. 938.—Localidad: Francia. Costa N.

Posición: Gironda.—Boya "Montrevel, núm. 8".

Situación: 45° 39' 18" N.—1° 12' 17" W.

Observaciones: París, 1.307. 1923. La luz de esta boya está temporalmente apagada.

Localidad: Francia.—Costa NW.

Posición.—Proximidades de Brest.—Pierres Noires.

Situación: 48° 18' 42" N.—4° 54' 54" W.

Observaciones: París, 1.330. 1923. La sirena de niebla de este faro funciona normalmente.

Aviso anterior: Núm. 889-1923.

Localidad: Italia.—Sicilia.

Posición: Termini Imerese.—Boya de la prolongación del muelle,

a estribor entrando.

Situación: 37° 59' N.—13° 43' E.

Observaciones: Génova, 138/379. 1923. Temporalmente apagada.

Localidad: Adriático.—Italia.

Posición: Otrando.—Bajo-Missipezza.

Situación: 40° 14' N.—18° 29' E.

Observaciones: Génova, 138/383. 1923. Temporalmente apagada.

Localidad: Mar de Mármara.—Estrecho de Gallipoli.

Posición.—Zindjir Bozan.

Situación: 40° 25' N.—26° 46' E.

Observaciones: Londres, 1.002. 1923. Las luces de estos bajos funcionan con irregularidad.

Aviso anterior: Núm. 601-1923.

Localidad: Mar de Mármara.—Estrecho de Gallipoli.

Posición: Dohan Aslan. (Bajos).

Situación: 40° 30' N.—26° 52' E.

Observaciones: Londres, 1.002. 1932. Las luces de estos bajos funcionan con irregularidad.

Aviso anterior 601-1923.

Localidad: Mar Negro.—Odessa.

Posición: Sanjéski.

Situación: 46° 13' 6" N.—30° 36' 6" E.

Observaciones: París, 1.324. 1923. Esta luz de ocultación alumbraba un sector de 20°.

Localidad: Estados Unidos.—Costa del Atlántico.—Massachusetts.

Posición: Nantucket Sound.—Barco faro Cross-Rip.

Situación: 41° 26' 50" N.—70° 17' 27" W.

Apariencia: Una luz fija roja en el palo trinquete. Una luz fija blanca en el palo mayor.

Observaciones: Washington, número 2.297. 1923. Este barco-faro ha sido sustituido temporalmente por otro cuyas luces tienen las apariencias que se indican. La señal de niebla será una campana manejada a mano.

Madrid, 28 de Julio de 1923.—El Director general, Honorio Cornejo.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente; y

Resultando que D. Venancio García, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Medina de Rioseco, y como patrono de los establecimientos benéficos de dicho pueblo, titulados Hospital de Sancti-Spiritus y Santa Ana y Casa Asilo de Ancianos y Desvalidos, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dichas instituciones, mediante instancia que suscribió con fecha 25 de Septiembre de 1911, a la que no acompañó ninguno de los justificantes que exigen las disposiciones aplicables a dicha pretendida exención:

Resultando que esta Dirección general dictó seis acuerdos requiriendo en primer término que se justificase si dichas instituciones eran establecimientos municipales o fundaciones de carácter particular y señaló la documentación que había de presentarse en armonía con el carácter que realmente tuvieran las expresadas instituciones benéficas, y en virtud de tales y tan repetidos requerimientos, se determinó primeramente el carácter particular de las fundaciones y justificó más tarde el expediente con alguno de los documentos que previenen las disposiciones vigentes; pero que a pesar de tan larga tramitación y los repetidos requerimientos para obtener se completase la prueba necesaria, aun no se ha aportado el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia que últimamente, por acuerdo de 24 de Noviembre de 1919, se pidió de nuevo se presentase o, en su caso, se justificase el haberse incoado el expediente de clasificación, extremo que tampoco se ha acreditado:

Considerando que conforme al último párrafo del artículo 193 del Reglamento del 20 de Abril de 1911 y el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es requisito necesario para obtener la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, establecido por dichas disposiciones, en favor de las fundaciones de beneficencia, que se justifique no sólo la aplicación de los bienes dotales al objeto benéfico de la fundación respectiva, sino también que se acompañe a las instancias el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, documento éste último que no se ha presentado, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos a dicho fin efectuados infructuosamente, razón por la cual procede denegar sin más trámite la declaración de exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, según la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

Esta Dirección general acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor del Hospital de Sancti-Spiritus y Santa Ana y Casa Asilo de Ancianos y Desvalidos de Medina de Rioseco, porque no se ha completado la justificación que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1923. El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda de Valladolid.

Visto este expediente:

Resultando que el Presidente y el

Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Murcia pidieron la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Casa de Mujeres Recogidas de Murcia, y mediante instancia que suscribieron en 22 de Septiembre de 1917, a la que se acompañaron solamente dos certificaciones: una relativa a la Real orden de clasificación de beneficencia, dictada por el Ministerio de la Gobernación con referencia al Asilo constituido en Murcia por la Congregación de Hermanas Oblatas, y otra que acredita el cumplimiento de cargas de esta institución y que hace constar la aplicación de los bienes que posee una inscripción de la Deuda a los fines fundacionales:

Resultando que en la expresada instancia se alega que la Real orden de clasificación, aunque se refiere al Asilo de Hermanas Oblatas, debe entenderse que comprende también a la Fundación Casa de Mujeres Recogidas de Murcia, porque en los Resultandos y Considerandos de la Real orden se estima la agregación al Asilo de la Casa de Mujeres Recogidas y su fin benéfico, como uno de los fundamentos de la clasificación como de beneficencia particular hecha en favor de aquél:

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para obtener la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, establecida por dicho artículo en favor de las fundaciones de beneficencia particular, es preciso que previamente se justifique la aplicación inmediata de los bienes al objeto benéfico de la institución respectiva y se acompañe el traslado de la Real orden de clasificación dictada con relación a la misma:

Considerando que en el caso presente no se han cumplido estos esenciales requisitos, aun habiendo mediado mucho tiempo para llenarlos, pues en cuanto a la aplicación de los bienes al objeto fundacional es preciso traer el título de la fundación o la información "ad perpetuam" que lo supla, y no basta la certificación presentada, por no ser el documento adecuado y no referirse dicha certificación a la Casa de Mujeres Recogidas, sino al Asilo de Hermanas Oblatas, que son instituciones con personalidad distinta, aunque se halla incorporada la una a la otra, corroborando esta afirmación la misma solicitud de la parte interesada que se contrae a pedir la declaración de exención para la referida Casa de Mujeres Recogidas:

Considerando que el razonamiento anterior es también aplicable a la Real orden de clasificación presentada, porque, refiriéndose solamente al Asilo, no pueden extenderse sus efectos a la Casa de Mujeres Recogidas de Murcia:

Considerando que este Centro directivo es competente para resolver estos expedientes por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por la

Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Casa de Mujeres Recogidas de Murcia, porque no se ha justificado suficientemente la petición con sujeción estricta a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Visto este expediente.

Resultando que D. Antonio Cía Moreno, como Párroco de San Pedro, de la ciudad de Arcos de la Frontera, y en tal concepto patrono de la Fundación instituida por D. Manuel Simón Ayllón de Lara y doña Josefa Roldán Pabón, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha institución, mediante instancia que suscribió el 27 de Octubre de 1921, a la que no acompañó justificante alguno de los exigidos por las disposiciones vigentes, y pretendía se recabase de oficio de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz:

Resultando que esta Dirección general acordó poner en conocimiento del solicitante que a él exclusivamente competía el aportar la justificación, y que la Abogacía del Estado en Cádiz dió cuenta, en oficio de 22 de Enero de 1922, de haber notificado dicho acuerdo:

Considerando que, conforme al último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y al párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que redactó de nuevo, reformándolo, el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, para gozar de la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, establecido por dichas leyes en favor de las Fundaciones de beneficencia particular, es preciso que previamente se justifique por los que insten la exención la adscripción de los bienes fundacionales al objeto benéfico de que se trate, y que se acompañe además el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, justificación que no se ha aportado a este expediente, por lo cual no es posible declarar la exención que se pretende:

Considerando que es inadmisibles la pretensión del solicitante de que se obtenga de oficio dicha justificación, pues constituyendo ésta una prueba necesaria para obtener la exención, es de exclusivo interés de la parte actora y no de la Administración, a la que sólo compete apreciarla:

Considerando que este Centro directivo es competente para resolver estos expedientes, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme dispone la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha

lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituída por D. Manuel Simón Ayllón de Lara y doña Josefa Roldán Pabón, porque no se ha justificado la petición, como exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda de Cádiz.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Por Reales ordenes fecha de hoy han sido ascendidos, en virtud de antigüedad, y con la de 25 y 30 de Septiembre último, a todos los efectos, los Auxiliares de segunda clase de la Secretaría de este Departamento y de la Biblioteca popular de Valencia, D. Hermenegildo del Corral Altube y D. Francisco Ferrando Asensio, respectivamente, a Oficiales de Administración de tercera clase, en situación de excedencia activa, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Asimismo han sido nombrados por el mismo turno y para iguales cargos, de la Biblioteca popular de Valladolid y de la Secretaría de este Ministerio, en primera y segunda vacante de ascenso de esta clase, D. Fidel Rodríguez Alcalde y D. Enrique Díaz Heredero, también con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada uno, y doña Luisa Cobián de Roffignac y doña Eloísa Pérez Gallego, Auxiliares de segunda clase, afectas a las Escuelas Normales de Maestras de Coruña y de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con la antigüedad de 25 y 30 de Septiembre pasado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que disponen los artículos 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915 y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre del corriente año.

Madrid, 6 de Noviembre de 1923.  
El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la consulta formulada por el Presidente del Tribunal de oposiciones del Magisterio, que actúa en Valladolid, en la que interesa se manifieste si el artículo 52 del Estatuto se opone a que en los ejercicios oral y práctico se haga la calificación en sesión pública e inmediatamente después de actuar cada opositor.

Teniendo en cuenta que el citado artículo previene que al final de cada ejercicio se hará pública la lista de aprobados y que los ejercicios oral y práctico, por ser distintos e individuales, terminan con la actuación de cada opositor,

Esta Dirección general ha resuelto que por los Tribunales respectivos y al término de los citados ejercicios, oral y práctico, de cada opositor se haga la calificación pública del mismo, fijando, sin embargo, al final de la sesión la lista comprensiva de todos los que hayan actuado durante la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1923.—El encargado del despacho, M. Pozó.

Señores Presidentes de los Tribunales de oposición a plazas del Magisterio Nacional primario.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### EXPLOTACION DE FERROCARRILES

Con frecuencia se dirigen quejas al Directorio Militar y a la Delegación Regia de Transportes, con motivo de la escasez del material ferroviario que se solicita para el transporte de mercancías por vagón completo, atribuyéndose, en muchos casos, dicha escasez a la existencia de una gran cantidad de vagones que necesitan ser reparados y al muy poco rendimiento de los talleres de reparación de las Empresas ferroviarias.

Lo expuesto aconseja que, por las Divisiones de ferrocarriles, se preste especial atención, tanto al material móvil de vagones que pudiera necesitar ser retirado del servicio para su reparación, como al retirado ya y no remitido a talleres, y, finalmente, a estos mismos talleres, para que su producción esté en armonía con las necesidades de los servicios de mercancías; y como, por otra parte, igualmente pudieran ser causa, de la falta que se nota de material de vagones, largos plazos que acaso se inviertan en los ciclos de recorrido por insuficiencia de motores, es también indispensable una especial atención de las mismas Dependencias sobre las locomotoras y sobre los talleres y depósitos donde se reparan, como la que queda apuntada por lo que a los vagones se refiere.

En consideración a lo expuesto, esta Dirección general ha resuelto ordene a V. S. lo que proceda al personal de Ingenieros mecánicos a sus órdenes para que, con la diligencia necesaria y dentro de un plazo máximo de quince días, formen relaciones del material de locomotoras y vagones en servicio que deba de él ser retirado para su reparación, del ya retirado y no enviado a reparar en talleres y depósitos y del que se está reparando en cada taller o depósito y, en su caso, en talleres particulares. Además dispondrá V. S. que cada quincena sean visitados, por los mismos Ingenieros, los talleres y depósitos de las Empresas y que se lleve cuenta y razón del material

ingresado y salido de los mismos, formándose las correspondientes estadísticas.

Los resultados del cumplimiento de cuanto el párrafo anterior establece serán remitidos, sin demora, a esta Dirección general, sin perjuicio de que, desde luego, y en cualquier momento se cumpla por V. S. la obligación de ordenar o proponer lo que estime procedente para que del material móvil y de tracción de las Empresas se obtenga el rendimiento que con justicia reclaman los intereses nacionales.

El reconocido celo de V. S. por el mejor servicio, espera este Centro directivo que será una vez más acreditado al darse cumplimiento, en la Dependencia de su cargo, a la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1923.—El Director general, A. Valenciano.  
Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

## AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia del Alcalde de Poble de Montornés (Tarragona), solicitando en nombre del Ayuntamiento acogerse a los beneficios que concede el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, para realizar las obras de abastecimiento de aguas a dicha población, y cuyo proyecto acompaña, así como el certificado de potabilidad de las aguas.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes.

Resultando que durante el período informativo presentó D. José Cid un escrito de oposición, fundado en la forma en que adquirió el Ayuntamiento la propiedad de las aguas del nuevo manantial "Fuente de la Gabacha", destinado a este abastecimiento, y cuyo escrito fué debidamente contestado por el referido Ayuntamiento, el cual acredita su derecho de propiedad al citado manantial.

Resultando que el Ingeniero autor del proyecto manifiesta en su Memoria que el pueblo de Montornés se surte actualmente de aguas por medio de una mina, de captación en su origen y de conducción después, que termina en un depósito desde el cual se distribuye el agua a dos fuentes públicas, y que siendo muy variable el rendimiento de la mina, llegando a reducirse en estiajes prolongados a la irrisoria cantidad de 3,6 metros cúbicos diarios para 922 habitantes, demuestra esto la necesidad de ejecutar las obras del proyecto, abasteciendo debidamente este pueblo.

Resultando que el Ingeniero de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, encargado de la confrontación del proyecto, ha verificado ésta, confirmando en su informe lo manifestado por su autor, añadiendo que precisamente en las épocas en que más necesaria suele ser el agua, se reduce su

caudal a cantidad insignificante, lo cual hace que en realidad y de hecho en esas épocas no exista abastecimiento de aguas en dicha población, proponiendo, después de analizar técnicamente el proyecto y rebatir el escrito de oposición del Sr. Cid, se admita el proyecto y se conceda la subvención pedida con las condiciones que señala.

Resultando que la mencionada División, Comisión provincial y Gobierno civil, informan de completo acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero encargado.

Resultando que la Junta provincial de Sanidad informa en igual sentido y haciendo constar que las aguas con que se pretende abastecer la población reúnen las condiciones de potabilidad que marcan las disposiciones vigentes.

Resultando que no se proponen tarifas por el uso de las aguas.

Considerando que el expediente está bien tramitado, conteniendo el proyecto todos los documentos exigidos por los formularios vigentes, siendo aceptables el trazado de la conducción, obras propuestas y precios de sus diferentes unidades, que dan lugar a un presupuesto de contrata de 56.638,57 pesetas.

Considerando que el citado Ayuntamiento demuestra plenamente su derecho de propiedad sobre las aguas del manantial "Fuente de la Gabacha", no puede ser atendible la reclamación formulada por el Sr. Cid en sus injustificadas alegaciones.

Considerando que dado el insignificante caudal de agua en período de estiaje, de que se abastece actualmente la población, no puede suponerse que existe abastecimiento propiamente dicho, toda vez que precisamente, en época de mayor necesidad, el caudal es prácticamente nulo, siendo imposible fijar dotación alguna, y no dudando que el espíritu de la Real orden de 12 de Febrero de 1915 sea el de favorecer y auxiliar la modificación de un abastecimiento considerado nulo en largo período del año, e insuficiente en toda época,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, y se aprueba el proyecto con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Pobl. de Montornés para realizar las obras de conducción de aguas del manantial "Fuente de la Gabacha", con caudal de 0,75 litros por segundo.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto que se aprueba, unido al expediente, y suscrito con fecha 15 de Diciembre por el Ingeniero don Eugenio Escrich, y por su importe total de 56.638,57 pesetas.

3.ª Se otorga al mismo Ayuntamiento la subvención del 50 por 100 del presupuesto aprobado, la cual será abonada una vez terminadas las obras, previa certificación de haberse ejecutado conforme al proyecto aprobado y distribuido el importe de la subvención en diez anualidades.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, y una vez terminadas serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la citada División o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

5.ª Esta autorización se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y General de Obras públicas.

6.ª Todas las obras, de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones vigentes en cada momento sobre el Contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

7.ª El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1923.—El Director general, Valenciano. Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Carlos Dubois en nombre de la Sociedad Energía Eléctrica del Centro de España, pidiendo autorización para ampliar en 3.008 litros por segundo, procedentes de la Laguna del Rey de las de Ruydera, para utilizarlos en la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado y usos industriales:

Resultando que a la Sociedad de referencia fué transferido, por Real orden de 16 de Octubre de 1916, el aprovechamiento de 1.992 litros de la Laguna del Rey, otorgado a don Francisco Rodríguez Sedano por Real orden de 20 de Marzo de 1900:

Resultando que a los efectos de la ampliación solicitada fué tramitado el expediente correspondiente con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 y siguientes del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918,

e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 20 de Diciembre de 1918, al objeto de admitir reclamaciones; y en el plazo dado al efecto fué presentada una por doña Matilde Quedo Rodríguez, por sí y a nombre y representación de sus hijos; escrito que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas entiende procede acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Resultando que ordenado por la Dirección en 5 de Junio de 1923 informara la División Hidráulica del Guadiana, a los efectos ordenados por Real decreto de 25 de Abril de 1902, ésta manifiesta en su dictamen de fecha 23 de Junio próximo pasado, una vez estudiada la relación del aprovechamiento de referencia con el plan de obras hidráulicas aprobado, procede acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y todos los informes son favorables:

Considerando que a los efectos de evitar toda reclamación que en el porvenir pudiera surgir de parte de la Sociedad concesionaria, en consecuencia de las obras hidráulicas a ejecutar por el Estado, debe fijarse al efecto la condición correspondiente:

Visto lo dispuesto por Real decreto de 14 de Junio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a la Sociedad Energía Eléctrica del Centro de España para derivar, como máximo, 3.008 litros de agua por segundo, además de los 1.992 litros de que es concesionaria, de la Laguna del Rey de las de Ruydera, con destino a la transformación de la energía hidráulica en eléctrica, en el aprovechamiento del "Hundimiento del Rey", de que es concesionaria.

2.ª Todo el agua que se derive, lo mismo la concedida que la que se concede, será devuelta al río en el mismo estado de pureza que tenga al ser derivada después de haberse utilizado solamente al objeto para el cual se concede.

3.ª Para la utilización del caudal que se concede, la Sociedad concesionaria no podrá ejecutar ninguna obra, y sí utilizar solamente y sin modificación alguna las existentes.

4.ª Las aguas se derivarán sin represadas y se incorporarán en el río también de una manera continua, sin que hayan adquirido propiedades nocivas para la salubridad y la vegetación.

5.ª Siendo preferente los servicios que han de prestar las obras que formen parte del plan de obras

hidráulicas aprobado, la Administración se reserva el derecho a alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nada que con ello se relacione, así como por cosa alguna que se derive de las maniobras de las compuertas, tenga derecho el concesionario a reclamación, ni menos a indemnización alguna, ni tampoco por que no llegue a la toma el caudal de agua otorgado.

6.ª El plazo para empezar las obras será de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y terminarlás dentro del plazo de tres años, a partir de la misma fecha.

7.ª Antes de empezar las obras, la Sociedad concesionaria depositará en la Caja general de Depósitos o sucursal provincial el 1 por 100 de las que afecten a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza, y será devuelto al interesado una vez aprobada por la Dirección de Obras públicas el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª La reconstrucción de la presa existente será objeto de nueva concesión, para lo cual la Sociedad concesionaria presentará el oportuno proyecto.

9.ª Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo los derechos de propiedad.

10. La concesión estará sometida a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a todas las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes sobre la materia o que guarden alguna relación con ella, y a las equivalentes que en lo sucesivo se dicten.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios, para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

12. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores por el concesionario será causa de caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1923.— El Director general, Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Vista la instancia alegada por D. Luis Pascual Herrera, Ayudante segundo del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes, afecto al Distrito forestal de Palencia, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por enfermo, y visto el informe favorable emitido por el Jefe del Distrito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el mes de prórroga solicitado, con abono de medio sueldo en los quince primeros días, y sin sueldo en los restantes, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De orden del señor encargado del despacho de los asuntos de este Departamento lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1923.— El Director general, P. Rovira.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376.